
Instrumentos nacionales que reconocen el derecho a la consulta previa, libre e informada en Costa Rica (medidas legislativas, medidas administrativas y planes de desarrollo) y lineamientos para su aplicación

Óscar Retana Montenegro
Geyner Blanco Acosta

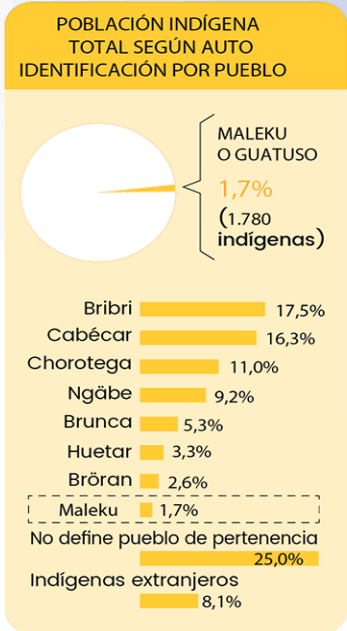
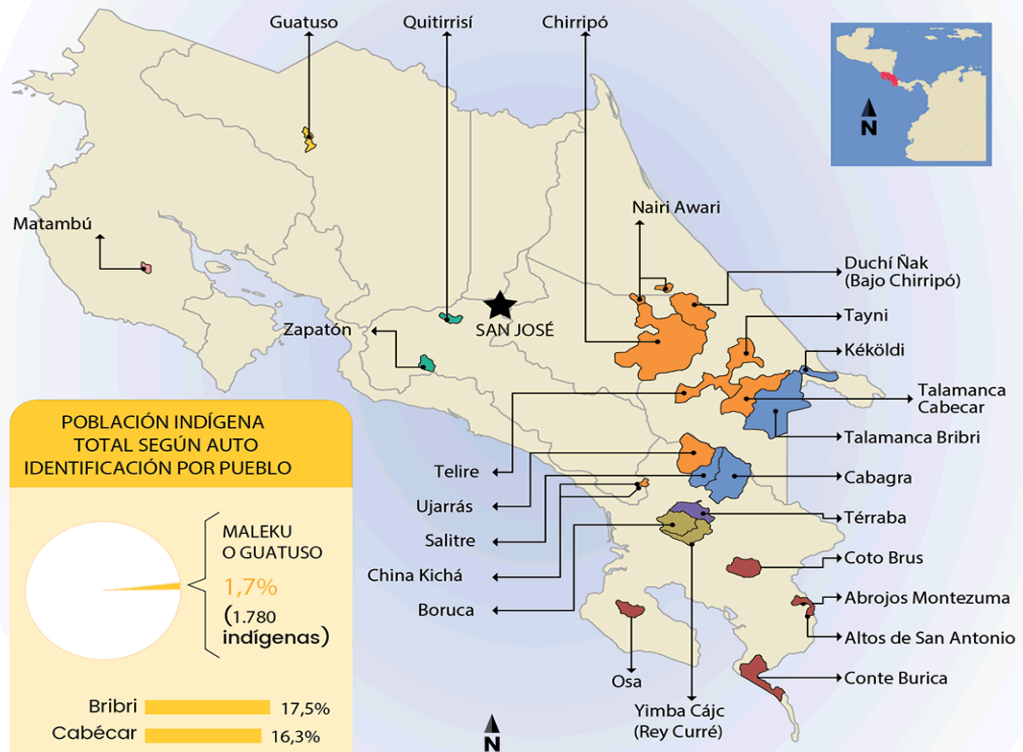
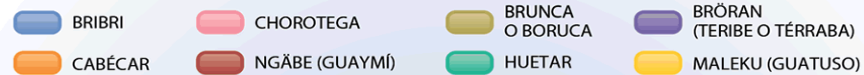
01 de octubre

Este material ha sido posible gracias al apoyo del pueblo de los Estados Unidos, a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) bajo los términos del Contrato No. 7200AA20CA00013. Las opiniones expresadas en esta publicación, video u otro producto de comunicación son exclusivas del autor y no necesariamente reflejan el punto de vista de USAID o del gobierno de los Estados Unidos.

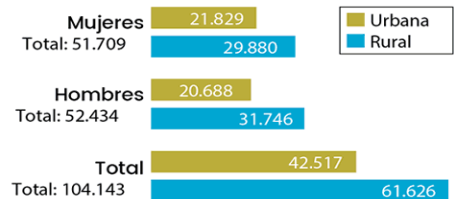


Generalidades de los Pueblos Indígenas de Costa Rica

- ✓ **Son 8 pueblos indígenas** (Ngäbe, Bribri, Cabecar, Brunka, Bröran, Huetar, Chorotega y Maleku)
 - ✓ **Son 24 territorios indígenas** (Alto Chirripó, Taynín, Ujarrás, Talamanca Cabecar, Telire, Bajo Chirripó, Nairi Awari, China Kicha, Coto Brus, Conte Burica, Abrojo Montezuma, Osa, Altos de San Antonio, Talamanca Bribri, Cabagra, Salitre, Këköldi, Boruca, Curré, Quitirrisí, Zapatón, Térraba, Matambú, Ngäbe de Sixaola y Maleku. *Ngäbe Bugle transfronterizo)
 - ✓ **La extensión total de los territorios;** 329 802 has.
 - ✓ **Población:** 104 143 (censo 2011)
 - ✓ **Comunidades** 268
-



POBLACIÓN INDÍGENA SEGÚN RESIDENCIA RURAL O URBANA POR SEXO



Fuente: FILAC-ORDPI, 2022

PUEBLO	TERRITORIO	ÁREA HA	PROVINCIA	CANTÓN
BRUNKA	1. Boruca	12.470	Puntarenas	Potrero Grande, Palmar,
	2. Yimba Cajc	10.620	Puntarenas	Buenos Aires, Osa
TERIBE	3. Térraba	9.355	Puntarenas	Buenos Aires
BRIBRI	4. Salitre	11.700	Puntarenas	Buenos Aires
	5. .Cabagra	27.860	Puntarenas	Buenos Aires
	6. Talamanca Bribri	43.690	Limón	Talamanca, Limón
	7. .Këköldi	3.538	Limón	Talamanca
CABECAR	8. Ujarrás	19040	Puntarenas	Buenos Aires
	9. .China Kichá		San José	Pérez Zeledón
	10. Alto Chirripó	74.687	Limón, Cartago	Turrialba, Limón
	11. Bajo Chirripó	19.710	Limón, Cartago	Turrialba, Matina
	12. .Nairi Awari	5.038	Limón, Cartago	Turrialba, Matina, Siquirres
	13. Talamanca cabecar	22.729	Limón	Talamanca
	14. Tayni	16.216	Limón	Limón
	15. Telire	16.260	Limón	Talamanca
NGÖBE	16. Conte Burica	11.910	Puntarenas	Golfito, Corredores
	17. Altos San antonio	1,200	Puntarenas	Corredores
	18. Abrojos Montezuma	1.480	Puntarenas	Corredores
	19. Coto Brus	7.500	Puntarenas	Buenos Ares, Coto Brus
	20. Osa	2.757	Puntarenas	Golfito
CHOROTEGA	21. .Matambú	1.710	Guanacaste	Nicoya, Ojancha
MALEKU	22. .Maleku (Guatuso)	2.994	Alajuela	Guatuso
HUETAR	23. Quitirrisí	963	San José	Colón, Guayabo, Tabarcia
	24. Zapatón	2.855	San José	Puriscal

Disposiciones de rango constitucional o de ley sobre consulta previa.

- ✓ **Convenio 169 OIT y la interpretación del órgano constitucional sobre la aplicación del derecho a la consulta.**

Disposiciones de rango constitucional o de ley sobre consentimiento previo, libre e informado.

Convenio 169 OIT y la interpretación del órgano constitucional sobre la aplicación del consentimiento previo, libre e informado

ÓRGANO TÉCNICO DE CONSULTA.

- **Unidad Técnica de Consulta Indígena: (Mecanismo General de Consulta a Pueblos Indígenas, decreto N° 40932- MP-MJP)**
- Órgano del Ministerio de Justicia y Paz, encargado de la gestión técnica y financiera de los procesos de Consulta Indígena, así como del resto de funciones normadas por el presente Decreto. El Ministerio de Justicia y Paz, a través de la UTCl, ejerce la rectoría del proceso en todas sus etapas.

- **Funciones**

Orientar sobre el procedimiento de consulta, a los interesados u obligados de llevar a cabo un proceso de Consulta a Pueblos Indígenas.

Promover la creación de las Instancias Territoriales en cada Territorio Indígena.

Capacitar de forma intercultural, a las Instancias Territoriales de Consulta Indígena, las instituciones públicas sujetos de derecho privado y pueblos indígenas, que así lo requieran, sobre el Mecanismo General de Consulta a Pueblos Indígenas.

Emitir criterio técnico sobre la debida aplicación del Mecanismo General de Consulta a Pueblos Indígenas.

Tramitar las solicitudes de inicio del proceso de consulta.

ÓRGANO TÉCNICO DE CONSULTA.

Admitir o no, mediante resolución fundada, por razones de forma y de aspectos técnicos y jurídicos las solicitudes de inicio del proceso de consulta.

Notificar, mediante resolución fundada, a las Instancias Territoriales de Consulta Indígena, las resoluciones preliminares de inicio del proceso de Consulta Indígena, con el fin de obtener la validación o no del inicio del Proceso de Consulta y, una vez obtenida esta validación declarar, mediante resolución fundada, la apertura del proceso de consulta.

Revisar y validar en conjunto con la Instancia Territorial de Consulta Indígena respectiva, los acuerdos preparatorios en atención al cumplimiento del marco normativo vigente.

Reglamentar sus procedimientos internos.

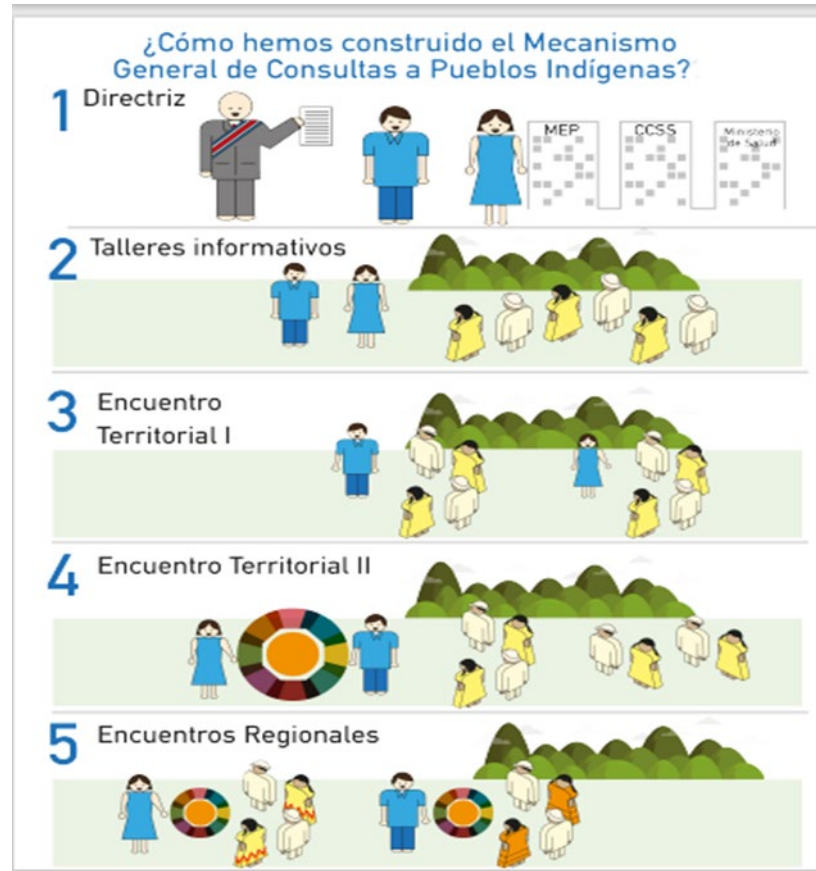
Asesorar técnicamente a otras instituciones del Estado, no obligadas al cumplimiento del presente decreto, para sus procesos de consulta indígena, en respeto de las competencias de cada una.

- **Instancias Territoriales de Consulta Indígena ITCI (Mecanismo General de Consulta a Pueblos Indígenas, decreto N° 40932- MP-MJP):** Los pueblos indígenas crearán una ITCI por territorio, **según sus propias costumbres, criterios internos y de acuerdo con sus particularidades culturales.**
- Dicha instancia será elegida por las personas indígenas del territorio en cuestión, a través de un **proceso interno de decisión comunitaria y participativo**, debidamente convocado.
- Las ITCI, podrán generar sus propios reglamentos para la debida ejecución de las Consultas en su territorio, de acuerdo con sus particularidades culturales, estructurales, geográficas y demográficas
- Las competencias de la ITCI deben enmarcarse en un **rol logístico, técnico y de coordinación, dentro de un proceso de Consulta Indígena y no así de toma de decisión sobre el tema de fondo de dicha Consulta.**

Las funciones de las ITCI son:

- Fungir como interlocutor del territorio indígena respectivo para los efectos de Consulta Indígena.
- Organizar de acuerdo con las particularidades culturales de su pueblo indígena, los procesos de Consulta Indígena.
- Emitir resoluciones en relación con las solicitudes de consulta puestas bajo su conocimiento, de manera fundamentada y respetando lo estipulado en su reglamento interno sobre el procedimiento para la toma de decisiones.

PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL MECANISMO GENERAL DE CONSULTA



PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL MECANISMO GENERAL DE CONSULTA

6 Encuentro Nacional de Consulta a Pueblos Indígenas



7 Comisión redactora



8 Devolución



9 Encuentro Nacional de Consulta a Pueblos Indígenas II



10 Decreto del Mecanismo General de Consulta a Pueblos Indígenas



- **Etapas del procedimiento de consulta.**



5 EVALUACIÓN INTERNA DEL PUEBLO INDÍGENA

ART 36

El pueblo indígena puede contar con asesores si así lo quiere
IT dirige e incorpora a otras estructuras del territorio

Consentimiento libre, previo e informado o acuerdos

6 DIÁLOGO Y ACUERDOS

ART 37 - III DIÁLOGO ENTRE LAS PARTES -

Negociación de las partes
Los acuerdos son vinculantes para todas las partes

Pliego de acuerdos UTCI - IT

7 ANÁLISIS DE LOS ACUERDOS Y DECISIÓN DE GOBIERNO

ART 38

La decisión debe respetar:
a) acuerdos parciales y diferencias
b) supuestos de CLPI
c) medidas de diálogo utilizadas
d) justificación del bien o derecho tutelado
e) marco jurídico aplicable

Decisión de Gobierno por medio de CI

8 CUMPLIMIENTO Y MONITOREO DE LOS ACUERDOS

ART 39

Ejecutado por la UTCI, la IT, el Pueblo indígena, los observadores, los garantes y la Comisión Interinstitucional.

*Todas las etapas son preclusivas

SIGLAS: UTCI: Unidad Técnica de Consulta Indígena / IT: Instancia Territorial / CI: Comisión Interinstitucional

REGULACIÓN DE CONSULTAS DE MEDIDAS LEGISLATIVAS.

No existe un procedimiento de consulta en la Asamblea Legislativa

Alcance del artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

Consultas institucionales: Cuando en la discusión de un proyecto la Asamblea determine que debe ser consultado el Tribunal Supremo de Elecciones, la Universidad de Costa Rica, el Poder Judicial o una institución autónoma, y no lo hubiera hecho la Comisión, se suspenderá el conocimiento del proyecto, procediéndose a hacer la consulta correspondiente. Si transcurridos ocho días hábiles no se recibiere respuesta a la consulta a que se refiere este artículo, se tendrá por entendido que el organismo consultado no tiene objeción que hacer al proyecto. En caso de que el organismo consultado, dentro del término dicho, hiciera observaciones al proyecto, éste pasará automáticamente a la comisión respectiva, si la Asamblea aceptara dichas observaciones. Si ésta las desechare, respetando lo que determina la Constitución Política, el asunto continuará su trámite ordinario.

Señores
Representantes
Asociaciones de Desarrollo Integran de los Territorios Indígenas

Correo electrónico:

ASUNTO: Consulta Exp. 24.454

Saludo

La Comisión Permanente de Gobierno y Administración, en virtud de la moción aprobada en sesión 05, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el proyecto de Ley Expediente N.º 24.454 “LEY PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS ANCESTRALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS: REFORMA DE LA LEY FORESTAL, LEY N.º 7575 DEL 13 DE FEBRERO DE 1996 Y SUS REFORMAS”, el cual se adjunta.

De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el **27 de setiembre** y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2441, 2243-2444 o al correo electrónico mruiz@asamblea.go.cr

De no confirmar el recibido de esta consulta se tendrá por notificado a partir de su envío, siendo este correo comprobante de la transmisión electrónica, para todos los efectos legales. La seguridad y manejo de las cuentas destinatarias son responsabilidad de las personas interesadas.

Atentamente,


Noemy Montero Guerra
Jefa de Área
Comisiones Legislativas



Proyecto de ley adición de un nuevo artículo 157 bis al Reglamento de la Asamblea Legislativa para garantizar la consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas en el procedimiento legislativo, expediente 23512

- Artículo 157 bis:
- La Asamblea Legislativa garantizará el derecho a la consulta de los pueblos indígenas sobre proyectos de ley que puedan afectarles, por medio de una consulta previa, libre e informada que respete su derecho a la libre determinación, autonomía y consentimiento libre.
- La consulta indígena deberá efectuarse bajo los principios de buena fe, carácter libre, previo e informado, diálogo intercultural, respeto a su libre autodeterminación y participación plena y efectiva de los representantes de los pueblos indígenas, en cumplimiento con los estándares establecidos en el convenio 169 de la OIT.

El desarrollo de esta consulta indígena deberá contemplar las siguientes etapas:

- Fase de la Pre consulta legislativa:
- Fase de convocatoria pública:
- Fase de información y realización:
- Fase de análisis de resultados y cierre de la consulta pre legislativa:
- Fase de ampliación de la consulta indígena:

- Convenio 169 OIT y la interpretación del órgano constitucional sobre la aplicación del derecho a la consulta de medidas legislativas.

Regulación de consultas de medidas administrativas, planes, proyectos extractivos y obras.

Revisión del Decreto Ejecutivo N° 40932, Mecanismo General de Consulta a Pueblos Indígenas.

INICIATIVAS DE REGULACIÓN DE CONSULTAS.

- 2.1. Directriz Ejecutiva 042-MP del 14 de Marzo de 2016. Construcción del Mecanismo General de Consulta a Pueblos Indígenas

Consulta a pueblos indígenas. Es obligación del Estado de Costa Rica consultar a los pueblos indígenas de forma libre, previa e informada, mediante procedimientos apropiados y a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas susceptibles de afectarles directamente.

Finalidad de la consulta. La finalidad del proceso de consulta a pueblos indígenas es llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento libre, previo e informado acerca de las medidas propuestas.

Construcción del Mecanismo de Consulta a Pueblos Indígenas. Es el proceso mediante el cual se construirá, de forma conjunta y exclusiva entre el Gobierno de la República y los pueblos de los veinticuatro territorios indígenas, el Mecanismo de Consulta a Pueblos Indígenas.

Principios rectores. El proceso de construcción del Mecanismo de Consulta a Pueblos Indígenas es un proceso de diálogo intercultural, que deberá ser realizado de buena fe entre las partes, fundado en los principios de confianza, respeto mutuo y transparencia, a través de las instituciones representativas de los pueblos indígenas, mediante procedimientos culturalmente adecuados y accesibles, de acuerdo con sus costumbres y tradiciones y que se garantice la plena expresión de opiniones de las personas indígenas.

Metodología. La Comisión acordará, de forma conjunta con los pueblos indígenas, la metodología que será utilizada en el proceso de construcción del Mecanismo de Consulta a Pueblos Indígenas. Asimismo, se incluirán acciones afirmativas con miras a garantizar la participación efectiva de las mujeres, las personas jóvenes, las personas con discapacidad y los adultos mayores.

- 2.2 Directriz Ejecutiva N° 101-P: dirigida al sector público “Implementación del Mecanismo General de Consulta a Pueblos Indígenas”
- Artículo 1°-Se ordena a la Administración Central y se instruye a la Administración Descentralizada, a aplicar los lineamientos y objetivos establecidos en el Mecanismo General de Consulta Pueblos Indígenas, Decreto Ejecutivo N° 40932-MP-MJP.

- 2.3 Proceso de construcción de la Política de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas: Homologación del Mecanismo General de Consulta en el Poder Judicial
- Con la aprobación de parte de la Corte Plena de construir la Política de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas, el Poder Judicial acordó mediante sesión de la Corte Plena N° 47-2021 celebrada el día 08 de noviembre de 2021, que el proceso de construcción de la Política debía ser consultado y que el mismo sería homologando el instrumento establecido mediante el decreto N° 40932 - MP – MJP, el acuerdo de Corte Plena literalmente dice:
- *“Sin perjuicio del principio de separación de poderes consagrado en la Constitución Política y el principio de independencia judicial regulados en la normativa nacional e internacional, autorizar se disponga la homologación en lo sustantivo del Decreto Ejecutivo Decreto N° 40932-MP-MJP denominado Mecanismo General de Consulta a Pueblos Indígenas, como marco de referencia para las normas propias que rigen al Poder Judicial y conforme a sus capacidades, en los Proyectos institucionales que tengan incidencia en la población indígena, en especial, el Proyecto de Política Indígena del Poder Judicial”*

JURISPRUDENCIA.

- 3.1. Jurisprudencia constitucional de los últimos 10 años sobre consulta indígena y CPLI en Costa Rica.

SITUACIÓN DE PROCESOS DE CONSULTA EN TERRITORIOS INDÍGENAS

Proceso de consulta	Contraparte interesada	Nivel geográfico de la consulta según el artículo 11 del MGCI	Fecha de solicitud de criterio a la ITCI/ADI	Respuesta de las ITCI/ADI	Abordaje y Costo aproximado de consulta
Política Pública de los Pueblos Indígenas	Ministerio de Justicia y Paz- Viceministerio de Paz	Nacional: 24 territorios	23 mayo 2024		Primera TI Buenos Aires y prez Zeledón /\$131.858
Proyecto “Hacienda Digital”	Ministerio de Hacienda.	Nacional: 24 territorios	05 junio 2024		\$100 000
Dos decretos: a. Decreto Ejecutivo para regular el acceso de los elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad en pueblos indígenas de Costa Rica b. Decreto Ejecutivo para regular los Derechos Intelectuales Comunitarios sui generis de los pueblos indígenas en Costa Rica	Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO) del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE).	Nacional: 24 territorios	28 junio 2024	<ul style="list-style-type: none"> • 14 territorios no han respondido • 4 territorios dieron acuse de recibo • 2 territorios Solicitan vista al territorio y material impreso. • 2 territorios coinciden con criterio de UTCI y debe someterse a consulta • 1 territorio debe reunirse para analizar la solicitud. • 1 territorio Solicitan más tiempo para analizar la información. • 1 territorio solicita más tiempo para analizar la información. 	\$186 254,28

Proceso de consulta	Contraparte interesada	Nivel geográfico de la consulta según el artículo 11 del Mecanismo General de Consulta	Fecha de solicitud de criterio a la ITCI/ADI	Respuesta de las ITCI/ADI	Abordaje y Costo aproximado de consulta
Implementen una metodología especializada para determinar los niveles de pobreza Adaptándola a las condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales que tienen las poblaciones indígenas:	Sinirube	Nacional: 24 territorios			SINIRUBE ha iniciado una serie de visitas a los territorios para acordar la forma de dar cumplimiento a lo mandado por la Sala IV
Proyecto “Conocimiento Indígena y Soluciones basadas en Naturaleza en Reservas de Biosfera de Centroamérica”	Oficina Regional para América Central, México y Colombia de la UNESCO	Territorial: territorio indígena Maleku	23 agosto 2024	No se ha enviado a la ITCI/ADI	La fuente de financiamiento es de 696.450 €, de los cuales 46.450 € proviene de sus recursos propios, y además tienen un aporte de 650.000 € por parte de AECID

